



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-21
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado. Por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordena dictar la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS

- 1.- Que mediante orden de Inspección No. GR0012VI2021, de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, signada por el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED]
- 2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número 012-035-0012-2021, de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.
- 3.- Que del análisis realizado al acta de inspección número 012-035-0012-2021, de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, se circunstanció lo siguiente:

- a).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos cuente con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen de recipiente de mayor tamaño. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 83 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Bitácora de generación de entradas y salidas de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), aceites gastados lubricantes, filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo – ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes), de los años 2019 a la fecha. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- c).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.
MEDIDA CORRECTIVA:
1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes....Sic.
2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado....Sic.
3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos....Sic.





MEDIO AMBIENTE

PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PEPA/19.2/2C.27.1/0012-21
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

los residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario a partir del mes de enero de 2019 a la fecha de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), aceites gastados lubricantes, filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo – ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes). Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- Que el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, le fue notificado a la persona moral denominada [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del veintitrés de septiembre al trece de octubre del dos mil veintiuno.

5.- Con fecha veintiséis y veintiocho de julio y trece de octubre del año dos mil veintiuno, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó lo que su derecho convino y ofreció las pruebas que considero competentes respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

6.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del dieciocho al veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

7.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículo Primero, párrafos

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario-mínimo general vigente.

MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes....Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado...Sic.
- 3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos....Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

II.- Que en el acta de inspección número 012-035-0012-2021, de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, en la que se observaron las siguientes irregularidades:

a).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos cuente con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen de recipiente de mayor tamaño. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 83 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Bitácora de generación de entradas y salidas de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo - ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes), de los años 2019 a la fecha. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

c).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario a partir del mes de enero de 2019 a la fecha de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo - ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes). Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Mediante escritos presentados el día veintiséis y veintiocho de julio y trece de octubre del año dos mil veintiuno, en Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por el [REDACTED] en su carácter de APODERADO LEGAL de personalidad que acredita en autos mediante Instrumento Público [REDACTED] del [REDACTED], señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Cuauhtémoc [REDACTED] y autorizando para los mismos efectos

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes....Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado...Sic.
- 3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos....Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-21
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

a los CC. [REDACTED] Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Anexando al mismo la documentación consistente en:

Documental Pública.- Consistente en Solicitud de Registro como generador de Residuos Peligrosos, de fecha 04 de mayo del 2018;

Documental Privada.- Consistente en Evidencia Fotográfica en el cual se aprecia contenedores, pretil de contención, letrero alusivo de peligrosidad;

Documental Privada.- Consistente en Bitácora de Residuos Peligrosos y Sitios contaminados únicamente del Aceite Usado de fecha 19/octubre/2018 al 15/abril/2019, 15/abril/2019 al 29/noviembre/2019, 29/11/2019 al 22/05/2020 y del 22/05/2021 al 01/07/2021;

Documental Privada.- Consistente en Manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 37959 (de fecha de embarque 29/11/2019) de aceite usado, Manifiesto No. 38161 (de fecha de embarque 22/05/2020) de aceite usado y Manifiesto No. 39164 (de fecha de embarque 01/07/2021) de aceite usado.

Documental Pública.- Consistente en Oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/147/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero, en el que emite el Registro No. DNM1203500036, con la categoría de Pequeño Generador, generando los residuos: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), aceites gastados lubricantes, filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo - ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes).

Por cuanto a las pruebas ofrecidas, con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se procede a la valoración respectiva:

Documental Pública.- Consistente en Solicitud de Registro como generador de Residuos Peligrosos, de fecha 04 de mayo del 2018. Documental privada que merece valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha documental demuestra que realizaron el trámite correspondiente para la obtención de su registro como generador de Residuos Peligrosos, mismo que fue realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 04 de mayo del 2018.

Documental Privada.- Consistente en Evidencia Fotográfica en el cual se aprecia contenedores, pretil de contención, letrero alusivo de peligrosidad. Documental privada que merece valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha documental demuestra acreditar con el área para el almacén temporal, contenedores, pretil de contención o canaleta, letrero alusivo de peligrosidad. Sin embargo, dichas documentales no resultan idóneas para demostrar su pretensión, en virtud de que en dichas evidencias fotográficas no se aprecia que las canaletas conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen de recipiente de mayor tamaño. En tal tesitura, esta autoridad le tiene por no desvirtuando en su totalidad la irregularidad señalada en el inciso a) del acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes....Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado...Sic.
- 3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos....Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-21
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

mil veintiuno, toda vez que únicamente, se aprecia que construyeron las canaletas sin que se aprecie que canaletas conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, esto de conformidad a lo señalado en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incumpliendo con ello su condicionante VII de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. DNM1203500036 de fecha 11 de mayo de 2018, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero, por encontrarse registrado en la categoría de Pequeño Generador. Toda vez que deben de cumplir lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece lo siguiente:

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de **pequeños y grandes generadores**, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Documental Privada.- Consistente en Bitácora de Residuos Peligrosos y Sitios contaminados únicamente del Aceite Usado de fecha 19/octubre/2018 al 15/abril/2019, 15/abril/2019 al 29/noviembre/2019, 29/11/2019 al 22/05/2020 y del 22/05/2021 al 01/07/2021. Documental privada que merece valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha documental demuestra acreditar contar Bitácora de Residuos Peligrosos y Sitios contaminados únicamente del Aceite Usado de fecha 19/octubre/2018 al 15/abril/2019, 15/abril/2019 al 29/noviembre/2019, 29/11/2019 al 22/05/2020 y del 22/05/2021 al 01/07/2021. Sin embargo, dichas documentales no resultan idóneas para demostrar su pretensión, en virtud de que

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDA CORRECTIVA:

- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes....Sic.
- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado...Sic.
- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-21
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

en dichas bitácoras no se aprecia que registren los residuos peligrosos que generan y que se encuentran señalados en su registro como generador de residuos peligrosos. En tal tesitura, esta autoridad le tiene por no desvirtuando en su totalidad la irregularidad señalada en el inciso b) del acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, toda vez que únicamente, se aprecia que llevan la bitácora únicamente para el aceite usado, mas no así para los demás residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), aceites gastados lubricantes, filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo – ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes), esto de conformidad a lo señalado en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incumpliendo con ello su condicionante I de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. DNM1203500036 de fecha 11 de mayo de 2018, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero.

Documental Privada.- Consistente en Manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 37959 (de fecha de embarque 29/11/2019) de aceite usado, Manifiesto No. 38161 (de fecha de embarque 22/05/2020) de aceite usado y Manifiesto No. 39164 (de fecha de embarque 01/07/2021) de aceite usado. Documental privada que merece valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha documental demuestra acreditar contar Manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 37959 (de fecha de embarque 29/11/2019) de aceite usado, Manifiesto No. 38161 (de fecha de embarque 22/05/2020) de aceite usado y Manifiesto No. 39164 (de fecha de embarque 01/07/2021) de aceite usado. Sin embargo, dichas documentales no resultan idóneas para demostrar su pretensión, en virtud de que en dichos manifiestos no se aprecia que envían a disposición final todos los residuos peligrosos que generan y que se encuentran señalados en su registro como generador de residuos peligrosos. En tal tesitura, esta autoridad le tiene por no desvirtuando en su totalidad la irregularidad señalada en el inciso c) del acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, toda vez que únicamente, se aprecia que únicamente envían a disposición final el aceite usado, mas no así para los demás residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), aceites gastados lubricantes, filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo – ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes), esto de conformidad a lo señalado en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incumpliendo con ello su condicionante VIII de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. DNM1203500036 de fecha 11 de mayo de 2018, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero.

Documental Pública.- Consistente en Oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/147/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero, en el que emite el registro No. DNM1203500036, con la categoría de Pequeño Generador, generando los residuos: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), aceites gastados lubricantes, filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo – ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes). Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad federativa, dicha documental es la idónea para demostrar su pretensión, en virtud de que acreditaron contar con Registro como generador de Residuos Peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), aceites gastados lubricantes, filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo – ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En el que le autorizan en la categoría de Pequeño Generador a favor del C. MIGUEL

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado...Sic.
- 3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/50 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-21
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

[REDACTED] de [REDACTED]
En tal tesitura, esta autoridad le tiene por acreditado su registro como generador de residuos peligrosos.

En relación a lo anterior, es de señalar, que no da total cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo de emplazamiento, toda vez que se le requirió:

1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes:

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; Debiendo presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, en original de la evidencia fotográfica. PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación del presente proveído.

2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo – ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes), del año 2019 a la fecha, en el que contemple:

- Nombre del residuo y cantidad generada;
- Características de peligrosidad;
- Área o proceso donde se generó;
- Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Debiendo presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, en original o copia certificada. PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación del presente proveído.

3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, del periodo comprendido del mes de enero de 2019 a la fecha, de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo – ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes). Debiendo presentar en original o copia certificada. PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación del presente proveído.

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDA CORRECTIVA:

- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes....Sic.
- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado...Sic.
- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE MICHOACÁN



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Guerrero

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

Infracciones previstas en el artículo 106 Fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 71, 82 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a las Condicionantes I, VII y VIII de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. DNM1203500036 de fecha 11 de mayo de 2018, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado no fueron desvirtuados en su totalidad.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por Servidores Públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de Fe Pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

Sirven de apoyo los siguientes criterios adoptados por el Poder Judicial de la Federación:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente [REDACTED] Secretario: Lic. [REDACTED]

RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado...Sic.
- 3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-21
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: [REDACTED]

Secretario: [REDACTED]

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE DR CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: [REDACTED] - Secretario: [REDACTED]

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la C. [REDACTED], PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED], por la violación en que incurrió a las disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y demás disposiciones vigentes aplicables, al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la persona moral denominada [REDACTED]

QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, cometió la infracción establecidas en el artículo 106 Fracciones XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 71, 82 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a las Condicionantes I, VII y VIII de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. DNM1203500036 de fecha 11 de mayo de 2018, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de:

a).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar que en su Almacén temporal de sus residuos peligrosos las canaletas conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen de recipiente de mayor tamaño. b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Bitácora de generación de entradas y salidas de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo - ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes), de los años 2019 a la fecha. c).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados y

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes....Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado....Sic.
- 3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos....Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUAS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/C.27.1/0012-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

sellados por el generador, transportista y destinatario a partir del mes de enero de 2019 a la fecha de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo – ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes).

VI.- En términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad, en cuanto a la violación cometida por la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] la cual quedó debidamente acreditada en la presente resolución, consistente en la infracción prevista en el artículo 106 Fracciones XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 71, 82 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a las Condicionantes I, VII y VIII de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. DNM1203500036 de fecha 11 de mayo de 2018, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de: a).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar que en su Almacén temporal de sus residuos peligrosos las canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen de recipiente de mayor tamaño. b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Bitácora de generación de entradas y salidas de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo – ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes), de los años 2019 a la fecha. c).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario a partir del mes de enero de 2019 a la fecha de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo – ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes), esta autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

Para poder determinar la gravedad de la infracción cometida por la persona moral denominada [REDACTED] descritas al inicio del presente CONSIDERANDO V de esta resolución, se consideran los siguientes criterios:

A.1. En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública:

Es aplicable, toda vez que la empresa al manejar residuos peligrosos debe de estar al pendiente de cumplir cabalmente con las leyes ambientales aplicables a la materia, y al contar con su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos, tienen la obligación de cumplir todas y cada uno de las Condicionantes establecidas en su Registro expedida por la SEMARNAT.

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado...Sic.
- 3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUAS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

Esto, la importancia del manejo adecuado de los residuos peligrosos, desde su la identificación, clasificación, marcado, envasado, etiquetado y almacenamiento, hasta su disposición final adecuada, por eso es que se les el control de sus residuos a través de su bitácora, así también se les requirió los manifiestos de entrega, transporte y recepción de todos los residuos peligrosos que han generado y que se encuentran descritos en su registro como generador de residuos peligrosos, porque en él se puede apreciar que efectivamente el generador le dio una disposición final adecuada. El manejo de los residuos peligrosos tiene varios caminos: el reciclaje, la incineración, el reúso, el tratamiento y su confinamiento. El manejo de este tipo de residuos es una herramienta para prevenir la contaminación ambiental, así como los efectos sobre nuestra salud, por lo cual al haberse detectado al momento de la visita de inspección este tipo de residuos y no dar la disposición final adecuada, afectaría los daños antes mencionados. Así mismo, cumplir con las condicionantes de su registro como empresa generadora de residuos peligrosos.

El manejo de los residuos peligrosos tiene varios caminos: el reciclaje, la incineración, el reúso, el tratamiento y su confinamiento. El manejo de este tipo de residuos es una herramienta para prevenir la contaminación ambiental, así como los efectos sobre nuestra salud, por lo cual al haberse detectado al momento de la visita de inspección este tipo de residuos y no dar la disposición final adecuada, afectaría los daños antes mencionados. Así mismo, dar de alta la incrementación de sus residuos.

A.2. Generación de desequilibrio ecológico:

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar que se generó un desequilibrio ecológico.

A.3. Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad:

Respecto a la infracción prevista en el artículo 106 Fracciones XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 71, 82 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a las Condicionantes I, VII y VIII de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. DNM1203500036 de fecha 11 de mayo de 2018, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de: a).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar que en su Almacén temporal de sus residuos peligrosos las canaletas conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen de recipiente de mayor tamaño. b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Bitácora de generación de entradas y salidas de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo - ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes), de los años 2019 a la fecha. c).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario a partir del mes de enero de 2019 a la fecha de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo - ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos,

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes....Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado...Sic.
- 3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente,
Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

solventes orgánicos y anticongelantes), ya que un residuo peligroso, es aquel que posea alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

Es por las razones antes expuestas, que todos tenemos que conocer acerca de la peligrosidad y riesgo en el manejo de los residuos peligrosos de toda índole, así como saber qué medidas de protección se pueden adoptar para prevenir o reducir dicho riesgo.

La Ley General de Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación de los residuos peligrosos.

Conforme a lo antes expuesto, es señalar que un residuo se considera como peligroso porque posee propiedades inherentes o intrínsecas que le confieren la capacidad de provocar corrosión, reacciones, explosiones, toxicidad, incendios o enfermedades infecciosas.

El que un residuo sea peligroso no significa necesariamente que provoque daños al ambiente, los ecosistemas o a la salud, porque para que esto ocurra es necesario que se encuentre en una forma "disponible" que permita que se difunda en el ambiente alterando la calidad del aire, suelos y agua, así como que entre en contacto con los organismos acuáticos o terrestres y con los seres humanos.

Por lo anterior, un residuo peligroso no necesariamente es un riesgo, si se maneja de forma segura y adecuada para prevenir las condiciones de exposición descritas previamente.

Para lograr el manejo integral, ambientalmente adecuado, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable de los residuos, es necesaria la participación informada, organizada y corresponsable de todos los sectores, ya sean públicos, privados o sociales, lo cual implica un cambio cultural de gestión de los residuos.

Para poner en práctica la aplicación de la responsabilidad compartida, pero diferenciada, de todos los sectores, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ha introducido como instrumento el Plan de Manejo de Residuos, a través del cual los generadores (sean del sector público, privado o social) deberán adoptar medidas para evitar la generación de residuos, aprovechar aquellos susceptibles de reutilización, reciclado o de transformación en energía, y para tratar o confinar aquellos que no se puedan valorizar.

Asimismo, las disposiciones regulatorias (leyes, reglamentos y normas), establecen pautas de conducta a evitar y medidas a seguir para lograr dicho manejo seguro a fin de prevenir riesgos, a la vez que fijan límites de exposición o alternativas de tratamiento y disposición final para reducir su volumen y peligrosidad.

Complementan las medidas regulatorias, los manuales, las guías, lineamientos, procedimientos y métodos de buenas prácticas de manejo de los residuos peligrosos, así como la divulgación de información, la educación y la capacitación de quienes los manejan, para darles un destino final adecuado.

B).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACITOR.

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes....Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado...Sic.
- 3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente,
Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOSISTEMAS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Guerrero

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

No obstante que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento de la empresa inspeccionada que debía aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condición económica, hizo caso omiso, por lo que se procede a determinar la misma considerando los elementos y constancias que obran en el expediente administrativo en el que se actúa.

C).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la persona moral denominada [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, envasado, etiquetado, almacenamiento, en su caso reciclo, tratamiento y disposición final, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.

En relación con el incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 106 Fracciones XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 71, 82 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a las Condicionantes I, VII y VIII de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. DNM1203500036 de fecha 11 de mayo de 2018, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de:

a).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar que en su Almacén temporal de sus residuos peligrosos las canaletas conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen de recipiente de mayor tamaño. b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Bitácora de generación de entradas y salidas de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo – ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes), de los años 2019 a la fecha. c).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario a partir del mes de enero de 2019 a la fecha de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo – ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes), ya que para calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y que en el caso concreto implicó el saber los derechos y las obligaciones que; aunado a un elemento volitivo que se traduce en un querer, esto es, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que la promovente sabía que debía cumplir.

En esta tesitura, se considera que dicho incumplimiento fue de carácter intencional, ya que el promovente tenía conocimiento pleno de que debía llevar a cabo las medidas requeridas al momento de la visita de inspección y

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes....Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado...Sic.
- 3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-21
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

ratificadas en el acuerdo de emplazamiento. Asimismo, en lo tocante al incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 106 Fracciones XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 71, 82 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a las Condicionantes I, VII y VIII de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. DNM1203500036 de fecha 11 de mayo de 2018, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de: a).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar que en su Almacén temporal de sus residuos peligrosos las canaletas conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen de recipiente de mayor tamaño. b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Bitácora de generación de entradas y salidas de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo – ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes), de los años 2019 a la fecha. c).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario a partir del mes de enero de 2019 a la fecha de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo – ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes); porque no acreditó haber dado cumplimiento a dichas medidas, se realizó de manera intencional por parte de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] debido a que la promovente también sabía que debía cumplir, así como con las leyes ambientales.

Por lo que al concatenar ambos elementos se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

En cuanto al beneficio obtenido por el infractor, se deriva de las actividades que realizan en el establecimiento denominado [REDACTED] consiste en [REDACTED] con operaciones desde el año 2015, que cuenta con el Registro Federal de Causantes DNM011010K25, contando con 14 empleados para la realización de sus actividades y al no dar cumplimiento a los hechos u omisiones señaladas desde el acta de inspección, así como el incumplimiento a las medidas decretadas en el acuerdo de emplazamiento, para cumplir con la legislación ambiental de acuerdo a las actividades que realiza, erogaciones pecuniarias que el infractor dejó de hacer, en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales, por lo que tuvo un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la persona moral denominada [REDACTED]

LEGALMENTE LO REPRESENTA, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, las infracciones previstas en el artículo 106 Fracciones XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 71, 82 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado...Sic.
- 3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE
CARTERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-21
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

a las Condicionantes I, VII y VIII de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. DNM1203500036 de fecha 11 de mayo de 2018, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112 Fracción V de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionantes VII de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. DNM1203500036 de fecha 11 de mayo de 2018, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de: No acreditar contar que en su Almacén temporal de sus residuos peligrosos las canaletas conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen de recipiente de mayor tamaño. Se procede imponer a la persona moral denominada [REDACTED] una multa de \$7,085.00 (SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre del dos mil veinte, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintiuno, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, 70/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionantes I de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. DNM1203500036 de fecha 11 de mayo de 2018, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de: No acreditar contar con la Bitácora de generación de entradas y salidas de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), aceites gastados lubricantes, filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo - ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes, de los años 2019 a la fecha. Se procede imponer a la persona moral denominada [REDACTED] una multa de \$7,085.00 (SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. Que en relación

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.
MEDIDA CORRECTIVA:
1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado...Sic.
3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0012-21
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre del dos mil veinte, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintiuno, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, 70/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

C).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionantes VIII de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. DNM1203500036 de fecha 11 de mayo de 2018, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de: No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario a partir del mes de enero de 2019 a la fecha de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), aceites gastados lubricantes, filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo – ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes). Se procede imponer a la persona moral denominada [REDACTED] una multa de \$7,085.00 (SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre del dos mil veinte, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintiuno, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, 70/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

Por lo que se sanciona a la persona moral denominada [REDACTED] una multa total de \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento administrativo.

En razón de lo anterior, con el propósito de facilitar el trámite de pago de la multa impuesta en la presente resolución, ante las instituciones bancarias, se hace del conocimiento de la infractora, el siguiente instructivo:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.
MEDIDA CORRECTIVA:
1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado...Sic.
3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Guerrero

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en que se sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito libre con la copia del pago realizado.

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones vigentes aplicables a las actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, mismas que son de orden público e interés social, con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere a la persona moral denominada **[REDACTED]** POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, que deberá llevar a cabo la siguiente medida:

1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes:

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; Debiendo presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, en original de la evidencia fotográfica. PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo-ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes), del año 2019 a la fecha, en el que contemple:

- Nombre del residuo y cantidad generada;
- Características de peligrosidad;
- Área o proceso donde se generó;

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDA CORRECTIVA:

- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes...Sic.
- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado...Sic.
- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifestos...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0012-21
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Debiendo presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, en original o copia certificada. PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, del periodo comprendido del mes de enero de 2019 a la fecha, de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo - ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes). Debiendo presentar en original o copia certificada. PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, las infracciones establecidas en los artículos 106 Fracciones XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 71, 82 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a las Condicionantes I, VII y VIII de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. DNM1203500036 de fecha 11 de mayo de 2018, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado...Sic.
- 3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 13553.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Guerrero

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-21
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionantes VII de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. DNM1203500036 de fecha 11 de mayo de 2018, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de: No acreditar contar que en su Almacén temporal de sus residuos peligrosos las canaletas conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen de recipiente de mayor tamaño. Se procede imponer a la persona moral denominada [REDACTED] una multa de \$7,085.00 (SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre del dos mil veinte, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintiuno, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, 70/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionantes I de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. DNM1203500036 de fecha 11 de mayo de 2018, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de: No acreditar contar con la Bitácora de generación de entradas y salidas de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), aceites gastados lubricantes, filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo - ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes, de los años 2019 a la fecha. Se procede imponer a la persona moral denominada [REDACTED] una multa de \$7,085.00 (SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre del dos mil veinte, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintiuno, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, 70/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes....Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado....Sic.
- 3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifestos....Sic.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Guerrero

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-21
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

C).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionantes VIII de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. DNM1203500036 de fecha 11 de mayo de 2018, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de: No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario a partir del mes de enero de 2019 a la fecha de los residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado (grasas, aceites y líquidos fluidos automotrices), aceites gastados lubricantes, filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo - ácidas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, solventes orgánicos y anticongelantes). Se procede imponer a la persona moral denominada [REDACTED], una multa de \$7,085.00 (SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre del dos mil veinte, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintiuno, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, 70/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

Por lo que se sanciona a la persona moral denominada [REDACTED] con una multa total de \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero; a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la persona moral denominada [REDACTED] el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes....Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado...Sic.
- 3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Guerrero

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.2/2C.27.1/0012-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 del Código Penal Federal, en materia de Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

QUINTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sitio en [REDACTED] de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona moral denominada [REDACTED] CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en [REDACTED]

SEPTIMO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la [REDACTED]

OCTAVO.- En términos de los artículos 167 Bis Fracción I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] y autorizando para los mismos efectos a los [REDACTED]

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado...Sic.
- 3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821550 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y OCUPACIONES HUMANAS



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-21
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 078/21

mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/4C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo del 2019 por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

OEMT*VMGG*MTL

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. VICTOR MANUEL GARCÍA GUERRA
SUBDELEGADO JURÍDICO

MULTA TOTAL: \$21,255.00 (VEINTIUN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones siguientes...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos que genera: plásticos, textiles, madera, papel, y cartón impregnado...Sic.
- 3.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente,
Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.2/2C.27.1/00012-21
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 078/21

ACUERDO DE CIERRE.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós, en el expediente administrativo a nombre de la persona jurídica denominada [REDACTED] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- Vista la Resolución Administrativa número 078/21, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.2/2C.27.1/00012-21, misma que fue legalmente notificada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **seis de diciembre de dos mil veintiuno al siete de enero de dos mil veintidós**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 078/21, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el [REDACTED], Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/0451/21, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL SUSCRITO C. DANIEL ARELLANO RAMÍREZ ME CONSTITUI LEGALMENTE EN LOS ESTRADOS DE ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON LA FINALIDAD DE NOTIFICARLE A LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. DE C.V., EL ACUERDO DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE PFPA/19.2/2C.27.1/00012-21. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CON LO CUAL SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA. -----

[REDACTED]

